



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00326-00
Montería, 13 de abril del 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada contestó la demanda de forma extemporánea, a través de apoderado judicial al correo electrónico del Juzgado. **PROVEA.**

MIGUEL R. CASTAÑO PEREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, trece (13) de abril del año dos
mil veintitrés (2023)**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00326-00
Demandante:	MARIO ALBERTO ORTEGA PETRO
Demandado:	PROMOSALUD I. P. S. S. A.S.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue admitida el día 24 de febrero de 2023, se le notificó a la parte demandada **PROMOSALUD I. P. S. S.A.S.**, fue notificada por parte del Juzgado el día 28 de febrero de 2023, remitiéndole copia del auto, de la demanda y sus anexos. Posteriormente, la



demandada PROMOSALUD I. P. S. S. A. S., contestó en el correo electrónico del Juzgado **el día 22 de marzo del año en curso**, siendo ello así la demandada tenía plazo para contestar hasta el día 16 de marzo del año 2023, respetando el término de 10 días de traslado para contestar y los 2 días consagrados por la ley 2213 de 2022, por lo que dicha contestación lo fue en forma extemporánea, por lo que se tendrá por NO contestada.

De otro lado, se reconocerá como apoderado judicial de la parte demandada **PROMOSALUD I. P. S. S. A. S.**, representada legalmente por el señor EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ, a la Dra. ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder anexo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte **PROMOSALUD I. P. S. S. A. S.**, por extemporánea a través de su representante legal señor EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ, en atención a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; al demandante **MARIO ALBERTO ORTEGA PETRO** y la demandada **PROMOSALUD I. P. S. S. A. S.**, representada legalmente por el señor EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ o quien haga sus veces para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss, Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día veinticuatro **(24) octubre de 2023 a la hora de las 9:00 de la MAÑANA;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los



términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderad judicial de la parte demandada, a la **Dra.** ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexo.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correoselectrónicos indicados en la demanda

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
 Lorena Espitia Zaquieres
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c909ae3bcf8bdf629ceff601c543c9f6cb82a56be54fd15f1224798c8c0956cb**

Documento generado en 13/04/2023 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>